

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

GOBIERNO CIVIL.

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Exmo Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama fecha 10 me dice lo que sigue.

En Stetin, Alemania, ha cesado el cólera, queda derogada la órden de 2 Octubre último por la que fueron declaradas súcias las procedencias de dicho punto. Considere V. S. limpias las que se hayan hecho á la mar despues del 24 de dicho mes lleguen á los puertos de esa provincia con patente limpia buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo y tenga presente para los efectos de esta disposicion, lo prevenido en el art. 40 reformado de la ley de Sanidad, Real órden de 30 de Noviembre de 1872 órden de la Direccion general del ramo de igual fecha y demás resoluciones, policia sanitaria de travesia y entrada de buques.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para los efectos correspondientes.

Santander 13 de 1874.—El Gobernador, Santiago Jalón.

Administracion provincial de Fomento.

Montes.

El dia 16 de Abril próximo venidero y hora de las doce de su mañana se subastarán en la sala de sesiones del ayuntamiento de Piélagos, bajo la presidencia del Alcalde de dicho pueblo cuarenta esteros de leña de roble, acebo, espino y argoma, mediante el tipo de sesenta y cinco pesetas.

Los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta, se encontrarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento del referido pueblo, y en la Seccion de Fomento de esta provincia para los que quieran enterarse de ellos.

Santander 16 de Marzo de 1874.—El Gobernador, Santiago Jalón.

Comision provincial de Santander.

Sesion del dia 6 de Marzo de 1874.

Presidencia del señor Pino.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia de los Diputados Sres. Junco y Piñal, se lee y aprueba el acta del anterior.

La Comision queda enterada de que el señor Mora ha tenido que ausentarse de Santander, por hallarse gravemente enferma una persona de su familia.

A continuacion se acuerda:

Resolver una consulta del Alcalde de Mollado, sobre quien ha de cobrar los bagajes que facilitó á los regimientos de San Quintin y Leon que los utilizaron mucho tiempo fuera de la etapa, como propone el negociado en dictamen que termina así:

Opina la seccion que debe V. E. servirse acordar se oficie al Capitan general de Burgos, para que se sirva ordenar á las fuerzas que transiten por el territorio de su mando que se presten á dar ó exhibir los documentos que mencionan las condiciones insertas en el Boletin oficial del dia 26 de Abril de 1873, para que los alcaldes ó encargados de bagajes puedan justificar los que faciliten y no se les sigan los perjuicios que son consiguientes; y que en cuanto al pago de los dias de retencion se esté á lo acordado en el particular.

Desechar la proposicion presentada por D. Joaquin Sainz Trápaga, al remate de 156 piés de hoya señalados en los montes del Ayuntamiento de Soba, con-

cediendo este producto al otro licitador don Bernabé del Campo.

Excitar el celo de los ayuntamientos interesados en la seccion de carretera de Torrelavega al límite de esta provincia con la de Palencia, á fin de que se encarguen de la conservacion de la misma.

Proceder como se propone en el siguiente informe:

Resultando de la reclamacion de don Juan Mateos y Piedra en representacion de doña María Manuela y Pumarejo, que el Ayuntamiento de Santoña relevado el 24 de Setiembre último, concedió á su Presidente D. Santos Lasúrtegui, ó bien este de acuerdo con sus compañeros se adjudicó á sí mismo la parte de terreno parcelario que mediaba entre su antigua casa y la calle de Manzanedo sin instruir expediente prevenido por la ley de 17 de Junio de 1864 y por la Instruccion para su cumplimiento infringiéndose lesion enorme á los intereses comunes:

Que los mismos ex-alcalde y ex-concejales que concedieron á Lasúrtegui la mencionada parte del terreno parcelario negaron á D. Angel Santos otra porcion de la misma parcela para edificar, y despues la negaron tambien á la reclamante doña María Manuela Pumarejo que lo pidió tambien para edificar sobre dicho terreno y el de su huerta, creyéndose con mejores condiciones ó las mismas que el Sr. Lasúrtegui como propietaria colindante comparada en las prescripciones de la ley parcelaria; cohonestando lo negativo con la declaracion que se hizo de ornato público, en lo cual se atribuye á Lasúrtegui interesadas miras de alejar las causas que pudieran motivar en lo sucesivo el cerramiento y desaparicion de las puertas que habia en el paragon del norte de su nueva casa en construccion sobre el terreno concedido:

Que ese mismo terreno parcelario, declarado de ornato público y negado á la propietaria colindante que reclama, fué vendido por el alcalde Lasúrtegui en union de sus compañeros, despues de cubrir su casa y antes de dejar las fun-

ciones públicas que desempeñaba, al señor Marqués de Manzanedo, sin instruir expediente alguno y consignando en la escritura que al efecto se otorgó que el adquirente y quien le suceda en mencionado terreno no pueda edificar sobre él ahora ni nunca.

Resultando, que habiendo acudido la reclamante con escrito de 23 de Agosto al ayuntamiento pidiendo que se incoara el oportuno expediente de adjudicacion parcelaria de la porcion que se halla al frente de su huerta, la Corporacion no accedió á su pretension fundándose en los acuerdos tomados en 1.º de Febrero y 17 de Agosto de 1873 apareciendo sin embargo de los datos pedidos al ayuntamiento que preesamente el 23 de Agosto en que la solicitud debió presentarse se otorgaba la escritura de cesion perpetua al Sr. Marqués de Manzanedo con la indicacion indicada, consignando en ella quedar compensado el valor del terreno con los gastos que al adquirente se le habian de seguir para embellecer y hermosear dicho terreno y dejarlo dedicado á ornato público:

Resultando que habiendo acudido al Ayuntamiento el apoderado de la interelada el 3 de Diciembre, exponiendo detenidamente los hechos ocurridos sobre el terreno parcelario de que se trata y los fundamentos del caso para que se examinaran los antecedentes y se declarase la nulidad de todo lo obrado, se adjudicase á su representada la porcion que tenia solicitada y se suspendiese la obra y se pasase el tanto de culpa á los Tribunales, acordó la Corporacion en 5 de Enero denegar lo pretendido, citando los artículos 161 y 162 de la Ley municipal, el 80 de la misma y la primera de sus disposiciones adicionales, el 12 de la Instruccion de 12 de Marzo de 1865 para el cumplimiento de la Ley parcelaria y el 15 de la Constitucion del Estado:

Resultando, que en virtud de este acuerdo recurrió D. Juan Mateos en nombre de la Doña María Manuela á V. E. con escrito de 13 de Enero reproduciendo

sus peticiones, previos los reconocimientos oportunos y la reunion de los datos sobre el caso:

Resultando, que habiendo pasado el arquitecto provincial á practicar el reconocimiento y levantar el plano que se le pidió, informa que con el permiso concedido por el Ayuntamiento á D. Santos Lasúrtegui, para edificar su casa ha aludado este la plaza proyectada en las alineaciones aprobadas en 1870 con motivo de la Real orden de 1862 por lo que se aprobó el emplazamiento del Instituto y se destruyó el plano de 1812, constituyendo aquellas un plano definitivo para la zona que ocupa dicho instituto, aprobado con los requisitos legales: Que las resoluciones del Ayuntamiento en esta cuestion han sido sumamente parciales olvidandose por completo del respeto debido al plano aprobado y al ornato público que invoca: Que Lasúrtegui sin tener en cuenta más que su interés abrió una puerta en el ángulo fachada del Norte y encima los tres huecos de ventanas correspondientes á cada piso, sin que haya podido averiguarse qué plano ha precedido á este segundo desman que cambiando las líneas hace imposible todo pensamiento ulterior con respecto á los terrenos del norte, quedando cortada en ángulo recto la línea del frente á la calle del Sur, y la del Norte con una fachada irregular y fea: Que con todo esto ha salido perdiendo el pueblo por haberse destruido el proyecto de alineaciones delante del Instituto, y de quedar la fachada del Norte de la Casa de Lasúrtegui como está, es imposible hacer ni estudiar nada que pueda homosear y regularizar la parte más importante de toda la poblacion; por lo cual opina que la casa en construccion se tapié la puerta de la planta baja situada en el ángulo de la fachada del Norte y las tres ventanas correspondientes á cada piso, y que el terreno parcelario vuelva al Ayuntamiento ó queda libre sin cláusula obligatoria de ninguna especie para que pueda disponerse de él en el nuevo proyecto que necesariamente ha de llevarse á cabo para regularizar y embellecer dicha zona; y en corroboracion de estos hechos acompaña el plano correspondiente:

Resultando, que habiéndose recordado al Ayuntamiento la remision de todos los antecedentes del caso, lo verifica en 18 del corriente remitiendo copia de las actas de las sesiones de 1.º de Febrero y 17 de Agosto de 1875, relativa la primera á la negativa de terreno á D. Angel Santos y declaración de ornato público, y la segunda á la concesion del Sr. Manzanedo, teniendo principalmente en cuenta los favores dispensados por este, y acompañando la copia de la Escritura otorgada á su favor en 23 de Agosto, ante el Notario D. Bernardo Gomez, domiciliado en Solórzano con las cláusulas ya indicadas; sin acompañar mas antecedentes sobre el caso ni indicar su existencia.

Considerando, que de todo esto resulta el perfecto convencimiento de la certeza de los hechos alegados por D. Juan Mateos en nombre de la Doña María Manuela, y que el Alcalde y ayuntamiento que funcionaban en Santoña, relevados

en 24 de Setiembre, procedieron arbitrariamente en todo cuanto se refiere á las cesiones ó enagenaciones del terreno parcelario en cuestion, incluso el concedido al mismo D. Santos Lasúrtegui, Alcalde que era del mismo ayuntamiento para la reconstruccion de su casa.

Considerando que de la falta de expediente en su favor, del informe del Arquitecto, del plano que se presenta y de lo alegado por la reclamante, aparece sin duda alguna que todos los acuerdos se encaminaban á satisfacer las miras é intereses del alcalde Lasúrtegui, saltando por encima del plano de alineacion, cediendo sin formas de derecho, negando á quien pudiera tenerle mejor, declarando un día de ornato público lo que á los pocos días re enagenaba con cláusulas estudiadas que conducian al beneficio del alcalde autorizante, con mengua de los intereses públicos y prescindiendo completamente de cuantos requisitos estan establecidos para las enagenaciones de las porciones parcelarias:

Considerando, que aparte del derecho que á la reclamante asista por la ley de 17 de Junio del 64, el mismo ayuntamiento tendrá que obligarla con el tiempo á que verifique su edificacion guardando la alineacion establecida, resultando de aquí un conflicto inevitable entre los acuerdos del ayuntamiento que cesó y las exigencias del plano y del ornato público:

Considerando que todos los actos y acuerdos de dicho ayuntamiento son nulos desde su origen sin que puedan por lo tanto prevalecer, infringiéndose con ellos, ó mejor destruyéndose el plano definitivamente aprobado, la ley de 17 de Junio de 1864, la Instruccion para su cumplimiento y la ley municipal vigente que no exige á los ayuntamientos, al usar de sus atribuciones, del cumplimiento de los preceptos establecidos en otras leyes especiales:

Autorizar los siguientes disfrutes extraordinarios como comprendidos en las excepciones del artículo 88 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865.

AYUNTAMIENTOS.	Productos concedidos.	Tasacion de los mismos		OBJETOS A QUE SE DESTINAN.
		Pesetas.	Cts.	
Polaciones.	4 pies robles	40	.	Para reparacion de una casa de D. Garpar Rada y Rada, vecino de San Mamés.
Campó de Suso y Marquesado de Argüeso.	16 id. id.	219	.	Para id. de presas de las fabricas de harina de D. Cosme Uzquián.
Lamason.	9 id. id. de haya	140	.	Para id. de una casa incendiada de D. Urbano Gonzalez Dozal, vecino de Lafuente.
Rionansa.	10 pies robe.			Para id. del puente titulado de la Herrería del pueblo de Cosío.
Id.	4 id. id.	59	87	Para id. de un establo de D. Tomás de la Guerra.
Id.	4 id. id.	40	.	Para id. de una casa incendiada de D. Manuel Cosío y Gomez, vecino de Cosío.
Id.	6 id. id.	85	.	Para id. de una casa establo de D. Francisco Gonzalez Cosío, vecino de Cosío.
Id.	4 id. id.	80	.	Para id. de una casa establo de D.ª Juana Gonzalez de Cosío, vecina de San Sebastian.
Villacarriedo.	3 id. id.	.	.	Para id. de la Iglesia parroquial de Aloños.
Castañeda.	9 id. id.	80	.	Para id. de una casa incendiada de D. Joaquin Villar, vecino de Villabañs.
Ampuero.	58 id. id.	180	.	Para id. id. de D. Valentin Camino Gutierrez.
Pasaguero.	210 piezas de madera de roble procedente de un decomiso	2,170	.	Para enajenar en publica subasta.
Pielages.	40 esterios leña procedente de un incendio.	75	.	Para id. id. como se ha pretendido por la junta administrativa de Quijano.

Y se levanta la sesion de que yó el Secretario certifico.—Maximo de Solano Vial.

Considerando que las citas que hace el ayuntamiento en su acuerdo marginal de 5 de Enero último, no tienen valor ni aplicacion porque los artículos 161 y 162 no establecen plazo más que para las demandas judiciales, sin que pueda haberle para los recursos como el presente, puesto que de otra manera las graves infracciones, los mayores abusos y las arbitrariedades enormes quedarian subsistentes adquiriendo el carácter de hechos legales; porque el art. 12 de la Instruccion parcelaria, aun en el caso de que aplicable fuera (que no lo és), está sometido á los 13, 14 y 15, y nunca podría haberse ejercitado el derecho de tanteo donde no existió subasta pública; porque el art. 80 de la ley municipal y la 1.ª de sus disposiciones adicionales ni derogan ni se han propuesto derogar las especiales que rigen sobre ciertas materias y en fin porque el art. 15 de la Constitucion tiene por objeto el amparo de los bienes y derechos como de la posesion propiamente tales y legítimos, pero no de abusos ni hechos punibles que jamás la mente del legislador pudo querer comprender entre aquellos derechos:

Considerando, que habiéndose dirigido todos los acuerdos y actos del ayuntamiento al beneficio del alcalde que le presidia, estos hechos adquieren un carácter que no está en las atribuciones de V. E. dada la sancion penal establecida en los artículos 369 y 412 del Código:

Considerando, que á V. E. corresponde sin embargo por las altas atribuciones de revision é inspeccion que le conceden los artículos 161, 164 y 169 de la ley municipal, y el 66 de la provincial, revocar y reforma las arbitrariedades y abusos de las corporaciones municipales dentro de la esfera administrativa, y á salvo siempre los demás recursos que corresponden á los Tribunales:

Opina la Seccion que procede:

1.º Declarar nulos y sin ningun va-

lor todos los actos y acuerdos del ayuntamiento de Santoña que cesó el 24 de Setiembre relativos á cesiones ó enagenaciones del terreno parcelario de que se trata inclusa la que sin expediente alguno ni forma legal se hizo al mismo alcalde para la reconstruccion de su casa:

2.º Suspender en consecuencia las obras de construccion de esta mientras no se legitime la adquisicion con arreglo á derecho:

3.º Tapiar inmediatamente la puerta de la planta baja situada en la fachada del norte y las tres ventanas correspondientes á cada piso como propone el Arquitecto:

4.º Revocar el acuerdo de enagenacion del resto parcelario que se tomó en favor del Sr. Manzanedo, y en interés indirecto del mismo alcalde á quien únicamente aprovechaban las cláusulas prohibitorias de edificaciones ulteriores:

5.º Declarar dicho terreno en las condiciones de libertad que antes tenie para ser adjudicado con arreglo á las leyes:

6.º Declarar tambien al ayuntamiento expresado de aquella época responsable de los daños y perjuicios con arreglo al art. 169: y

7.º Que se remita al Juzgado correspondiente el tanto de culpa para lo que proceda con arreglo al Código penal.

Autorizar á D. Nicasio y D. Gerónimo Ezquerria, vecinos de Carriazo, en el ayuntamiento de Rivamontan al Mar, para establecer un horno de cal en el sitio denominado del Colatrillo, y para aprovechar 25 carros de combustible, tasados en 12 pesetas y 50 céntimos con destino al beneficio de aquel, observandose el pliego de condiciones redactado por el Ingeniero Jefe de montes.

Autorizar asimismo á Doña Estefania de Arce Trueba, vecina de Riba, término municipal de Ruesga, para que pueda establecer una calera en terreno de su propiedad y sitio de Cubujo-Tapada, siempre que la interesada se obligue á responder de los daños y perjuicios que al monte pudieran seguirse con motivo de este disfrute.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Anvió.	Otra.	Capellanía de Obeso.	Sin lindero.	Censo.	1775
	Cuadrillo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Esquinal.	Dos idem y prado.	idem	id	id.	id.
	La Cotera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Los Torcos.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Guspial.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Otra.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Lafuente.	Cuatro prados.	idem	id	id.	id.
	Santolano.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pasadiña.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Cagigal.	Idem	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Idem y prado.	idem	id ni cabida.	id.	id.
	Llaguna.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Laniada.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Espina.	Idem	idem	id	id.	id.
	Erancho.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	La Fuente.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Zolaya.	Casa.	idem	idem ni sitio	id.	id.
	Muñeca.	Casa.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Callejo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Rionio.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Coradal.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Portilla S. Pedro.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Ctra.	idem	id	id.	id.
	Juguca.	Casa y prado.	Juan Martinez Rubin.	idem ni cabida.	id.	id.
	Malverde.	Dos casas.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Prado de Burió.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Sobre la Barcena.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Hoyon.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Tres Bustillo.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Prado.	idem	id	id.	id.
	El Río.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Tierras.	idem	id	id.	id.
	Trescasa.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Prados de Burió.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Componteo.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Sopeña.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Serna.	Prado.	idem	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Herias.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Corral de Concejo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Ormas.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Portilla S. Pedro.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cagigal.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Llano.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Trescasa.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Carrere.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Castañedo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Prado y tierra.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Haza.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Tierra.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Pumares.	Gasa.	idem	id	id.	id.
	Prados de Burió.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	La Peña.	Otra.	idem	id	id.	id.
	La Linde.	Casa y huerto.	idem	id	id.	id.
	Ontañeses.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Torca.	Casa.	idem	id	id.	id.
	La Braña.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Parabajo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Casa.	Diego de la Bárceña.	id	id.	id.
	Rodondo.	Prado.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Segueros.	Tierra.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Laniada.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Piedrahita.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Sogueros.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Rionio.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Gorabujo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Canalejo.	Tierra.	idem	idem ni cabida.	id.	id.

(Se continuará.)

Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de est-Compañía de 2.000 toneladas y 650 caballos de fuerza nombrado,

LOUISIANE,

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvn. 800,

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 5. 41

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales

Estados de juicios de faltas.

Papeletas de citacion de juicios de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones de alta y baja.

Hay presupuestos de ingresos.

Idem de gastos.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Hay de venta

Filiaciones.

ESTADOS

Los Estados que se piden á los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al Movimiento de poblacion en los años de 1871 y 1872,

SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 12 de Abril el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

PUNO,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía,

Muelle 54

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.^a

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el de (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez,

al mando de su capitan D Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en qual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

Vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 17 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 65

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.

apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantias y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, asi como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos. 6

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados mensuales de juicios verbales.

Hojas de servicio de empleados.

Cargarémes.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Fés de vida.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS

HAMBURGO--AMERICANOS

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS,

Saldrá de Santander del 20 al 21 de Marzo (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnífico y elegante vapor

Germania

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Primera emara rvn. 3,000
Habana Tercera idem 800

De Santander á Nueva Orleans. Primera emara 3,200
Tercera idem 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construídos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, asi como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the é café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de tercera)

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8. 30

LINEA DE VAPORES

del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander definitivamente del al de Marzo de 1874, el grande y magnífico vapor nuevo de 2.900 toneladas de registro nombrado

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

1.ª clase. 3.ª clase

De Santander á } Montevideo . } Rvn. 3.430 1.000
Buenos Aires }

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 18 dias y á Buenos Aires en 19.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el dia, ofreciendo á los pasajeros de 1.ª magníficos camarotes, baños chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª, (nótese que no es sollado como en los demás buques) estan divididos en corredores con magníficas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto, etc. Difícilmente ha ya hoy ningun vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el dia de salida

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Piñero, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 15.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.